



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILMER ANTURI BUSTOS
RADICACIÓN	2020-00070 FOLIO 315 TOMO VI
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 127

De los documentos allegados con la presente demanda -pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de WILMER ANTURI BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 96.357.774, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 9.999.439 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré 075016100006293.

1.1.- \$ 1.843.932, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 30 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 2.068.827 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado WILMER ANTURI BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 96.357.774, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal***

profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**944b5304788c5cf01ebd2b508904161ca59e4f3e6bcd16ca22870e579
20c86a**

Documento generado en 09/11/2020 11:26:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**